



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120009385 DEL 15-02-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de veinte (20) aspirantes por no presentar certificación laboral que incluyera funciones y de un (1) aspirante por el requisito de educación y presentar certificación laboral sin funciones, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, , a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de veinte (20) aspirantes por no presentar certificación laboral que incluyera funciones y de un (1) aspirante por el requisito de educación y presentar certificación laboral sin funciones, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos por la omisión en la presentación de certificaciones laborales que incluyeran funciones, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de veinte (20) aspirantes por no presentar certificación laboral que incluyera funciones y de un (1) aspirante por el requisito de educación y presentar certificación laboral sin funciones, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	79832381	NESTOR ARTURO	CARDENAS PACHON	57900
2	79057300	GIOVANNY	BERMUDEZ PAEZ	58111
3	1014197730	YULY GUISETH	PULIDO GARZON	58111
4	52061195	CLAUDIA PATRICA	SACHICA CASTAÑEDA	58113
5	80854778	CARLOS JAVIER	HERNÁNDEZ RAMOS	60116
6	80047983	JOSE HUGO	GIRALDO AREVALO	60116
7	80372387	WILLIAM ORLANDO	HERNANDEZ SANCHEZ	60116
8	39671679	BIBIANA PATRICIA	PARADA OLARTE	60116
9	79906537	ELKIN FERNANDO	SOSA ZIPA	60172
10	18509448	DARIO HERNANDO	BEDOYA RAMIREZ	57075
11	35525730	CLAUDIA MILENA	CASALLAS LOPEZ	58071
12	1032456100	JORGE DAVID	ARANGUREN PEREZ	58071
13	52443439	DOLLY BRIGITTE	FORERO RODRIGUEZ	57862
14	1032387045	DORA IVONNE	MORENO CALDERON	57862
15	1030628511	YULY VIVIANA	VARGAS AVILA	58096
16	1049617707	ADRIANA CATALINA	BELLO VARGAS	60113
17	53002132	DIANA YULIETH	ALMENDRALES GONZALEZ	60113
18	1014238399	NERIS VIRGINIA	MERCADO PACHECO	60115
19	1069732108	EDITH YAZMIN	PEREIRA BERNAL	60115
20	1022415431	ANGIE TATIANA	PAMPLONA TORRES	60115
21	52897010	ANDREA	FORERO ALMANZA	60175

Deviene necesario indicar que las OPEC enunciadas corresponden a empleos de nivel asistencial, cuyo requisito mínimo es de experiencia laboral, así:

No.	OPEC	Denominación	Requisito de Experiencia
1	57900	Auxiliar	Experiencia laboral
2	58111		
3	58113		
4	60116		
5	60172		
6	57075	Oficinista	Experiencia laboral o relacionada
7	58071		
8	57862	Secretaria	Experiencia laboral o relacionada
9	58096		
10	60113		
11	60115		
12	60175		

El artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, define la experiencia laboral, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 del Acuerdo en cita dispone:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

*de.*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de veinte (20) aspirantes por no presentar certificación laboral que incluyera funciones y de un (1) aspirante por el requisito de educación y presentar certificación laboral sin funciones, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Subrayado fuera de texto.

La transcripción normativa permite evidenciar que, para los empleos en los que se solicitó experiencia laboral, no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados. Ahora, en los casos en donde se refiere como requisito la acreditación de “*experiencia relacionada o laboral*”, se torna imperativo referir el contexto gramatical en el cual se encuentra la redacción del requisito mínimo de la OPEC, los cuales al notarse abiertamente contrarios denota que la conjunción “o” atiende a una disyuntiva de la experiencia a certificar. De este modo, se tiene que el aspirante podía demostrar experiencia relacionada “o” simplemente de tipo laboral, caso en el que, en atención al argumento inicial, no es necesario que en los certificados laborales se indiquen las funciones realizadas.

De otra parte, frente al caso particular del señor ELKIN FERNANDOSOSA ZIPA, la Comisión de Personal del SENA, además de alegar el incumplimiento del requisito de experiencia, indicó que el aspirante no acreditó la educación requerida por el empleo identificado con el código OPEC No. 60172; no obstante, verificado el aplicativo SIMO se evidenció que dicho requisito que se cumplió como se indica a continuación:

Requisito de estudio	Documento aportado por el aspirante	OPEC
Diploma de Bachiller	Acta de grado otorgada por el Instituto Pedagógico Santander sobre la obtención del título de Bachiller Académico	60172

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los veintiún (21) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto de los veintiún (21) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Nombre	Apellidos	e-mail
57900	NESTOR ARTURO	CARDENAS PACHON	ncardenaspachon@gmail.com
58111	GIOVANNY	BERMUDEZ PAEZ	hbermudez@mintransporte.gov.co
58111	YULY GUISSETH	PULIDO GARZON	yulyguisseth28@yahoo.com
58113	CLAUDIA PATRICA	SACHICA CASTAÑEDA	luissarm@gmail.com
60116	CARLOS JAVIER	HERNÁNDEZ RAMOS	carlosbatigol@hotmail.com
60116	JOSE HUGO	GIRALDO AREVALO	jgir7983@gmail.com
60116	WILLIAM ORLANDO	HERNANDEZ SANCHEZ	william030271@yahoo.es
60116	BIBIANA PATRICIA	PARADA OLARTE	bibipaola14@hotmail.com
60172	ELKIN FERNANDO	SOSA ZIPA	elkinsosaz@gmail.com

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de veinte (20) aspirantes por no presentar certificación laboral que incluyera funciones y de un (1) aspirante por el requisito de educación y presentar certificación laboral sin funciones, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

OPEC	Nombre	Apellidos	e-mail
57075	DARIO HERNANDO	BEDOYA RAMIREZ	dhbedoya@dosquebradas.gov.co
58071	CLAUDIA MILENA	CASALLAS LOPEZ	milecas95@hotmail.com
58071	JORGE DAVID	ARANGUREN PEREZ	jorge.aranguren100@esap.gov.co
57862	DOLLY BRIGITTE	FORERO RODRIGUEZ	dollyforero629@gmail.com
57862	DORA IVONNE	MORENO CALDERON	ivonnemoreno875@hotmail.com
58096	YULY VIVIANA	VARGAS AVILA	vivi.vargas.0806@hotmail.com
60113	ADRIANA CATALINA	BELLO VARGAS	a.catalinabello@gmail.com
60113	DIANA YULIETH	ALMENDRALES GONZALEZ	diyual30@hotmail.com
60115	NERIS VIRGINIA	MERCADO PACHECO	virggy_1992@hotmail.com
60115	EDITH YAZMIN	PEREIRA BERNAL	yazed05@gmail.com
60115	ANGIE TATIANA	PAMPLONA TORRES	angie_9583@hotmail.com
60175	ANDREA	FORERO ALMANZA	andrea26@yahoo.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de febrero de 2019

  
FRIDOLE BALLEÑ DUQUE  
de. Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Nustes  
Revisó: Marcela Caro García